

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

17 AGO 2021

El excepcionante estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha en el numeral 8°.

Notifiquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN



Igm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <i>1</i> Hoy 18 AGO 2021 <i>El Srío.</i></p> <p>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

17 AGO 2021

Haciendo control de legalidad al presente asunto se observa:

1. Si bien Bancolombia S.A. no aparece incluido en el auto admisorio de la demanda, se observa que el poder y demanda también es para dirigir la demanda contra esta entidad.

En virtud a ello y ante la omisión involuntaria por parte del despacho en admitir la demanda en su contra, de conformidad con el art. 287 del CGP., se adiciona el auto admisorio en lo siguiente;

Se adiciona el auto admisorio de la demanda, en el sentido que la misma también se dirige contra BANCOLOMBIA S.A., y si bien esta entidad contesto la demanda, no se tiene en cuenta; como quiera que no es posible tenerla notificada por conducta concluyente, dado que para el momento en que allega la contestación no estaba vinculado al sub examine.

Así las cosas el demandante, deberá proceder de nuevo a notificar a esa entidad financiera, lo que no impedirá que si el banco así lo estima pueda manifestar que se da por notificado y ratificarse de la contestación ya presentada en el proceso.

2. No tener en cuenta la notificación surtida el 7 de abril del 2021, a la demandada DERMAESTETICA PROFESIONAL LTDA., por no haberse remitido la demanda, anexos en forma completa.

3. Como quiera que la demandada DERMAESTETICA PROFESIONAL LTDA., retiro traslado de la demanda y anexos el día 26 de abril del 2021 -fl. 299 vto-, se tiene en cuenta dicha fecha para el control de términos para contestar demanda por parte de esta accionada.

4. Respecto a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. agregada a folios 342 a 380, si bien se expresa que el envío fue entregado en el casillero "EL ENVIO NO FUE ENTREGADO EN CASILLERO YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE NO EXISTE", tal entidad contesta la demanda (folio 682 y ss) por lo tanto se tiene notificado por conducta concluyente, súrtase el traslado del art. 91 del CGP..

5. Se reconoce personería al Dr. CRISTHIAN RICARDO INSIGNARES CERA como apoderado judicial de la demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en los términos del poder conferido, agregado a folio 464.

6. Se reconoce personería a la Dra. ANGIE LORENA GONZALEZ VILLAMIL, como apoderada judicial de DERMAESTETICA PROFESIONAL S.A.S., conforme al poder allegado a folio 513.

7. Con el fin de proveer sobre la oportunidad procesal de la contestación de la demanda, presentada por DERMAESTETICA PROFESIONAL S.A.S., secretaria imprima pantallazo del recibido del correo electrónico contentivo de dicha contestación, con el fin de dar trámite a las excepciones previas y de mérito.

8. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la demandada CONSTRUCTORA GRUPO AIB SERFININM S.A.S. en liquidación, se notificó conforme al Decreto 806 del 2020, y surtido el traslado para contestar y presentar excepciones, NO LO HIZO.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

2)

lgm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 91 Hoy El Srío. 18 AGO 2021  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
